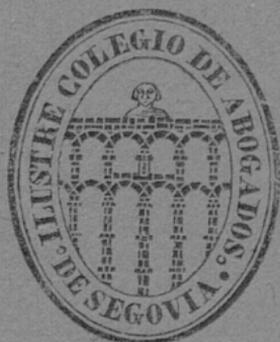


LISTA
DE LOS
ABOGADOS

DEL ILUSTRE COLEGIO
DE SEGOVIA EN 1930



Tip. de «El Adelantado de Segovia»
San Agustín, 7
1930



H- 7223

LISTA DE ABOGADOS



LISTA

DE LOS

ABOGADOS

DEL ILUSTRE COLEGIO
DE SEGOVIA EN 1930



Tip. de «El Adelantado de Segovia»
San Agustín, 7
1930

JUNTA DE GOBIERNO

DECANO

Sr. D. Mariano González Bartolomé.

DIPUTADO 1.º

Excmo. Sr. D. Rufino Cano de Rueda.

DIPUTADO 2.º — BIBLIOTECARIO

Sr. D. Timoteo de Antonio y Gil.

TESORERO

Sr. D. Clemente García Zamarriego.

SECRETARIO-CONTADOR

Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz.

Señores Decanos que han sido del Ilustre Colegio de Segovia

Sr. D. Clemente Máximo de la Torre.

» Juan Antonio Rivas del Campo.

» José Ruiz.

» Pedro Pablo Márquez.

» Ramón Sánchez Tobar.

» Luis Contreras y Mencos.

» Martín Bermejo Escalona.

» Valentín Gil Vírseda.

» Carlos de Lecea y García.

» Lope de la Calle Martín.

Abogados con ejercicio

Número	Fecha de incorporación	APELLIDOS Y NOMBRES	DOMICILIO	Teléfono
3	13 Enero 1898.....	Antonio Gil (D. Timoteo de).....	Almuzara, 3.	130
5	1 Febrero 1904.. ..	Cáceres Muñoz (D. Gabriel José de)	Plaza de San Esteban, 4.	109
8	16 Mayo 1910.	Calle Martín (D. Fernando de la)...	San Agustín, 9.	
4	10 Abril 1899.....	Cano de Rueda (D. Rufino).....	San Agustín, 7.	25
1	26 Enero 1897	García Zamarriego (D. Clemente) ..	San Agustín, 11.	
23	29 Marzo 1928.....	Guisado Moñico (D. José).....	Tortosa, 10 (Madrid).	
2	2 Abril 1897.... ..	González Bartolomé (D. Mariano)...	Melitón Martín, 9.	
14	3 Mayo 1918.	Herrero Llorente (D. Gabino).	Daoíz, 18.	
12	24 Septiembre 1917..	López Desa (D. Manuel M. ^a).....	Marqués del Arco, 40.	
20	6 Febrero 1927.....	Rincón López Villazón (D. Pedro)...	Juan Bravo, 4.	
13	5 Octubre 1917... ..	Sanz Gilsanz (D. Antonio).....	Juan Bravo, 50.	
27	29 Diciembre 1928 ..	Serrano Batanero (D José).....	Flora, 3 (Madrid).	
22	25 Mayo 1927.....	Tarragato (D. Eugenio).....	Madrid.	
24	14 Noviembre 1928...	Vidal y Moya (D. Antonio).....	Benito Gutiérrez, 11 (Madrid).	30444
9	17 Junio 1910.....	Well Sanz (D. Juan).....	Juan Bravo, 72.	254
25	2 Diciembre 1929.. ..	Zorrilla Arroyo (D. Francisco)	Plaza de San Facundo, 1.	
26	18 Enero 1930.	Cuesta Brauder (D. Juan).....	Eloy Gonzalo, 13 Madrid.	
27	17 Febrero 1930... ..	Criado del Rey (D. Sebastián).....	Valladolid.	
7	16 Julio 1904.....	Rivas García (D. Fernando).....	P. ^a del C. Alpuente, 3.	

Señores abogados que no ejercen en la actualidad la profesión

Número	Fecha de incorporación	APELLIDOS Y NOMBRES	DOMICILIO
17	1 Octubre 1920. . .	Bernabé Cernuda (D. Francisco)	Plazuela de Guevara, 2.
15	3 Febrero 1920. . . .	Carretero Vera (D. Juan).	Puente de Hierro.
14	20 Mayo 1919.	Carsi Zacarés (D. Francisco).	Burgos.
16	12 Febrero 1920. . . .	Castro Alonso (Excmo. Sr. D. Manuel)..	Idem.
19	23 Febrero 1926. . . .	Gasque Pérez-Aznar (D. Luis).	León.
10	17 Octubre 1911. . . .	Gutián Bustamante (D. José Luis). . . .	Valladolid.
21	23 Mayo 1927.	Llasera Díaz (D. Emilio).	Hermosilla, 11 (Madrid).
18	15 Enero 1905.	Quintanilla Romero (D. Mariano).	Zamora.
6	7 Abril 1904.	Romero Martínez (D. Bernardo).	Martín Higuera, 7.

—
7
—

COLEGIO DE PROCURADORES DE SEGOVIA

JUNTA DE GOBIERNO

DECANO

D. Julián Casado Rincón.

TESORERO

D. Ricardo Huertas Vázquez.

SECRETARIO

D. Epifanio Mateo Montero.

PROCURADORES EN EJERCICIO

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
Don Julián Casado Rincón.....	Travesía San Esteban, 2.
» Sotero López Miguel.....	Herrería, 12.
» Leandro Sancho Asenjo... .	Isabel la Católica.
» Epifanio Mateo Montero.....	San Juan, 17.
» Alejandro G. Salamanca.....	Plaza Conde Alpuente, 3.
» Ricardo Huertas Vázquez...	Juan Bravo, 57.
» Antonio Alvarez Labrador. .	Judería, 6.
» Felicísimo Blánquez.....	San Frutos, 9.

AUDIENCIA PROVINCIAL

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Vicente Crespo y Franco.

MAGISTRADOS

D. Blas Senent y Ferrer.

D. Felipe de Arín y Dorronsoro.

MAGISTRADOS SUPLENTE

D. Pedro Pérez Yagüe.

D. Mariano Cereceda.

FISCAL

Ilmo. Sr. D. Fernando Valverde.

TENIENTE FISCAL

D. Luis Gredilla Ubierna.

ABOGADO FISCAL

D. Fernando de la Calle Martín.

SECRETARIO

D. Tomás de Lezcano.

OFICIALES DE SALA

D. Andrés López.

D. Pablo Antón.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE SEGOVIA

JUEZ

D. Angel Martín Aguado.

SECRETARIO

D. Valentín Fernández Alonso.

OFICIAL HABILITADO

D. Esteban Gilarranz.

MÉDICO FORENSE

D. Eutiquiano Rebollar.

JUZGADO MUNICIPAL
DE SEGOVIA

JUEZ

D. Julián Sainz.

SECRETARIO

D. Carlos Navarro.

FISCAL

D. Martín Cubo.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CUELLAR

JUEZ

D. Pablo de Pablo y Mateos.

SECRETARIO

D. Bienvenido Pérez Rojas.

ABOGADOS

D. Mariano Martín Nebreda.

- » Gregorio Fraile Muñoz.
- » Gabriel José de Cáceres y Muñoz.
- » Fernando Rivas García.
- » Manuel María López Desa.
- » Cesáreo Marcelino Aguirre.

- D. Bienvenido Alvarez Matesanz.
» Antonio Sanz Gilsanz.
» Rufino Cano de Rueda.
» Eduardo Barco Berdaya.

PROCURADORES

- D. Rigoberto Rojas.
» Julio Martín Alonso.

JUEZ MUNICIPAL

- D. Mariano Fernández.

IDEM SUPLENTE

- D. Ricardo Martínez Castilla.

SECRETARIO

(Vacante)

SUPLENTE

- D. Epifanio Fraile García.

FISCAL

- D. Antonio Mañas de Lama.

SUPLENTE

- D. Cándido de Frutos Herranz.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE RIAZA

JUEZ

- D. Antonio Bravo Frías.

SECRETARIO

(Vacante)

OFICIAL

D. Saturnino Rodríguez Redondo (habilitado).

ABOGADOS

- D. Mariano González Bartolomé.
» Daniel García Albertos.
» Gabriel José de Cáceres y Muñoz.
» José Alvarez-Santullano Tejerino.

JUEZ MUNICIPAL

D. Lorenzo Cuenca Domingo.

SUPLENTE

D. Marcos Sanz Alvarez.

SECRETARIO

D. Timoteo Martín Sanz.

FISCAL

D. Pedro Martín Cerezo.

PROCURADORES

- D. Gregorio López Carretero.
» Antonio Guerrero Botija.

JUZGADO DE SANTA MARIA DE NIEVA

JUEZ

D. José Labajo Alonso.

SECRETARIO

D. Pedro Marcelo Núñez y Núñez.

ABOGADOS

- D. Higinio Arribas.
» Cándido Illera.
» José Bermejo Mayoral.
» Gabriel José de Cáceres y Muñoz.
» Mariano González Bartolomé.
» Clemente García Zamarriego.
» Rufino Cano de Rueda.
» Manuel María López Desa.
» Antonio Sanz Gilsanz.

JUEZ MUNICIPAL

D. Ignacio Aguirre Agudo.

IDEM SUPLENTE

D. Julián Heredero Aparicio.

FISCAL

D. Miguel Borregón Gonzalo.

PROCURADORES

- D. Miguel Llorente García.
» Bonifacio de Miguel.
» Mariano Pascual.
» Esteban Rey Gozalo.

JUZGADO DE SEPULVEDA

JUEZ

D. Gonzalo Navarro de Palencia y Romero.

SECRETARIO

(Vacante)

ABOGADOS

D.

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz.
- » Luis Sánchez de Toledo.
- » Clemente García Zamarriego.
- » Timoteo de Antonio y Gil.

JUEZ MUNICIPAL

D. Mariano Velasco Mata.

IDEM SUPLENTE

D. José Gozalo Linage.

FISCAL

D. Paulino López Carreño.

SECRETARIO

D. Luis Revilla.

PROCURADORES

- D. Ignacio Antón García.
- » Ambrosio Sánchez Tomé.
- » Mariano Cristóbal López.
- » Antonio Linage Revilla.
- » Vicente Esteban Aránguez. (Prádena).

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL.

PRESIDENTE

Iltmo. Sr. D. Vicente Crespo.

MAGISTRADOS

- D. Blas Senent y Ferrer.
- D. Felipe de Arín Dorronsoro.

D. Timoteo de Antonio y Gil.

D.

D. Fernando de la Calle.

D. Rubén Landa.

FISCALES

D. José María Zabia Pérez.

D. Luis Villacieros.

SECRETARIO

D. Tomás de Lezcano.

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL

PRESIDENTE

D. Juan Francisco Sanz de Andino.

VOCALES

Señor interventor, D. A Municio.

D. Carlos Vera.

D.

Un señor abogado del Estado.

SECRETARIO

Un señor abogado del Estado.

VICESECRETARIO

D.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

SEÑOR OBISPO DE SEGOVIA

Iltmo. y Rvmo. Sr. D. Luciano Pérez Platero.

PROVISOR Y VICARIO GENERAL

D. Eduardo Escárzaga y Solanin.

FISCAL

D. Eustasio del Barrio Marinas.

NOTARIO MAYOR

Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero.

SECRETARIO DE CÁMARA

M. I. Sr. D. Aurelio del Pino.

DELEGADO Y ADMINISTRADOR DE CAPELLANÍAS

M. I. Sr. D. Juan Gómez.

LETRADO ASESOR DEL OBISPADO

D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz.

JUZGADO MILITAR

JUEZ

D. Antonio Baeza, comandante de Infantería.

NOTARIOS CON RESIDENCIA Y EJERCICIO EN LA PROVINCIA

SEGOVIA

D. Luis Rincón y Lazcano, Infanta Isabel, 15.
Teléfono 133.

D. Matías Martínez Pereda, Juan Bravo, 3.
Teléfono 235

CUÉLLAR

D. Casimiro Herrero Capa.

RIAZA

D. Alberto Grané y Lastrada.

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Herminio Bracesas.

SEPÚLVEDA

D.

EL ESPINAR

D. José Dávila del Barco.

SANGARCÍA

D. Enrique Madrona.

CARBONERO EL MAYOR

D. Felicísimo Rodríguez Estalot.

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA

SEGOVIA

Ilmo. Sr. D. Eugenio Martín Bosque Rodríguez.

CUÉLLAR

D.

RIAZA

D. Luis Suárez Sánchez.

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Claudio Delgado.

SEPÚLVEDA

D.

Sellos de bastanteo de poderes creados por el ilustre Colegio de Segovia

De *cinco* pesetas para bastantear siempre que haya de usarse de un poder que deba surtir efectos en mayores cuantías civil y contencioso-administrativo; jurisdicción voluntaria y eclesiástica; asuntos administrativos y criminales de todas clases.

De *tres* pesetas para bastantear poderes que se utilicen en asuntos de menor cuantía civiles y contencioso-administrativo.

De *dos* pesetas para bastantear poderes que hayan de servir para juicios verbales y sus apelaciones.

Además, por disposición del artículo 195 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, a todo bastanteo habrá de adherirse un timbre de 1,20 pesetas.

CUOTA MENSUAL

La cuota mensual que han de pagar todos los letrados del Colegio de Segovia, es la de tres pesetas, siendo causa de la eliminación de las listas el no satisfacer dichas sumas a su vencimiento.

Acuerdos de la Junta general de 12 de Febrero de 1921 que habrán de tener presente los abogados en el ejercicio de su profesión

1.º Ningún letrado podrá dejar de cobrar cualquier trabajo que se le encomiende o consulta que se le haga, teniendo que hacerlo al menos con arreglo al Arancel mínimo que se publica en esta Guía Judicial.

El contravenir este acuerdo, será motivo de conminación por la Junta de Gobierno.

2.º Ningún abogado podrá prestar su firma ni actuar por otro ante los Tribunales, aunque éste sea colegial, si no está en el ejercicio de la profesión.

El faltar a este acuerdo será motivo para que la Junta de Gobierno corrija disciplinariamente al contraventor.

3.º Todos los señores colegiados darán cuenta a la Junta de Gobierno, por conducto del secretario, de sus ausencias por más de un mes, su traslado de domicilio y su cambio de vecindad.

En el primer caso, los abogados que lleven el turno de pobres harán saber a la Junta de Gobierno el compañero que ha de sustituirle durante su ausencia.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SEGOVIA

Arancel mínimo de honorarios

	<u>Pesetas</u>
1.—Consultas orales.—Tiempo de ocupación en general.	
a) Las conferencias sobre cada asunto, si en ellas no hubiese necesidad de examinar documentos para emitir el correspondiente juicio.....	5
b) En otro caso, siendo oral la consulta.	10
2.—Informes emitidos por escrito.	
a) Si no hubiese necesidad de estudio de documentos.	25
b) Con estudio de documentos	50
3.—Redacción de exposiciones e instancias dirigidas a los Ayuntamientos, Diputaciones, Ministerios, Gobiernos, etc.....	15
4.—Contratos y toda clase de escritos o documentos privados.	
Si se expresan en ballos la cuantía.	{ 5 % hasta 1.000 pesetas, sin que el importe pueda bajar de 15 pesetas. 2 % en lo que exceda de 1.000

Almanaque para computar términos judiciales en el año 1930

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1 La Circuncisión.	1	1	1	1	1 Domingo.	1	1	1	1	1 Todos Santos.	1
2	2 Domingo.	2 Domingo.	2	2 Fiesta Nacional.	2	2	2	2	2	2 Domingo.	2
3	3	3	3	3	3	3	3 Domingo.	3	3	3	3
4	4	4	4	4 Domingo.	4	4	4	4	4	4	4
5 Domingo.	5	5	5	5	5	5	5	5	5 Domingo.	5	5
6 Reyes.	6	6	6 Domingo.	6	6	6 Domingo.	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7 Domingo.	7	7	7 Domingo.
8	8	8	8	8	8 Domingo.	8	8	8	8	8	8 La Purísima.
9	9 Domingo.	9 Domingo.	9	9	9	9	9	9	9	9 Domingo.	9
10	10	10	10	10 C. A. Principe.	10	10	10 Domingo.	10	10	10	10
11	11	11	11	11 Domingo.	11	11	11	11	11	11	11
12 Domingo.	12	12	12	12	12	12	12	12	12 Fiesta Raza.	12	12
13	13	13	13 Domingo.	13	13	13 Domingo.	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14	14 Domingo.	14	14	14 Domingo.
15	15	15	15	15	15 Domingo.	15	15 La Asunción.	15	15	15	15
16	16 Domingo.	16 Domingo.	16	16	16	16	16	16	16	16 Domingo.	16
17	17	17	17 Jueves Santo.	17 C. A. Rey.	17	17	17 Domingo.	17	17	17	17
18	18	18	18 Viernes Santo.	18 Domingo.	18	18	18	18	18	18	18
19 Domingo.	19	19 San José.	19	19	19 Corpus Christi.	19	19	19	19 Domingo.	19	19
20	20	20	20 Domingo.	20	20	20 Domingo.	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21	21	21 Domingo.	21	21	21 Domingo.
22	22	22	22	22	22 Domingo.	22	22	22	22	22	22
23 Santo del Rey.	23 Domingo.	23 Domingo.	23	23	23	23	23	23	23	23 Domingo.	23 Santo Reina.
24	24	24	24	24	24	24	24 Domingo.	24	24 C. A. Reina.	24	24
25	25	25	25	25 Domingo.	25	25 Santiago.	25	25	25 San Frutos (1).	25	25 La Natividad.
26 Domingo.	26	26	26	26	26	26	26	26	26 Domingo.	26	26
27	27	27	27 Domingo.	27	27	27 Domingo.	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28	28	28 Domingo.	28	28	28 Domingo.
29	29	29	29	29 Ascensión.	29 Domingo.	29	29	29	29	29	29
30	30	30 Domingo.	30	30	30	30	30	30	30	30 Domingo.	30
31	31	31	31	31	31	31	31 Domingo.	31	31	31	31

(1) Inhábil en Segovia y pueblos de su Diócesis.
 Son días hábiles los que carecen de indicación.

Si no se expresase la cuantía.....	25
5.—Cartas, avisos, notas, volantes dirigidos a los clientes, a individuos designados por éstos, o a cualquiera otras personas que no tengan carácter de dictamen propiamente dicho, sino que se refieran a detalles puramente materiales de informe, tramitación, encargo o ejecución.....	5
6.—Salidas.	
Quando, para evacuar una consulta, redactar un escrito o instancia, o en el curso de un determinado asunto, etcétera, tenga que acudir el letrado a cualquier casa particular, centro, oficina o lugar donde haya de tomar los datos conducentes al efecto, devengará, <i>por cada salida de su despacho</i> , y aparte de los honorarios correspondientes al <i>tiempo</i> de duración y <i>especie</i> de su trabajo, según la tarifa que proceda aplicar del presente Arancel:	
a) Dentro de la población.....	25
b) Fuera: Por cada día o fracción de ausencia en el término municipal.	60
c) Fuera del término municipal.....	100
(Además correrán a cargo del cliente los gastos del viaje, en primera clase y hospedaje).	

7.—Testamentarias.

Por la dirección de las mismas:

- a) Hasta 5.000 pesetas de capital inventariado.....
- b) Hasta 50.000 pesetas.—Además del tipo anterior, sobre aquella cantidad el 1,50 % sobre el exceso de 5.000 pesetas.
- c) Hasta 500.000 pesetas.—Además de los tipos anteriores, el 0,75 % sobre el exceso de 50.000 pesetas.
- d) Más de 500.000 pesetas.—Además de los tipos anteriores, el 0,40 % sobre el exceso de esta última suma.

150

8.—Arbitrajes.—Amigables composiciones.

- a) Iguales bases que para las testamentarias, si la cosa o derecho objeto de la cuestión es evaluable en dinero.
- b) En otro caso, por punto general, los honorarios correspondientes a las actuaciones (conferencias, cartas, visitas, inspecciones, salidas, compulsas, examen de documentos, estudio de antecedentes, formulación de escritos, etc.), se regularán *por analogía* con lo establecido en los números 1 al 5.

ASUNTOS EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES

9.—Actos de conciliación.

a) Por la redacción de la papeleta de demanda si no hubiera avenencia en el acto.	10
b) Si la hubiera	25
c) Por la asistencia al acto acompañando a las partes, cuando se haya intentado sin efecto o celebrado sin avenencia	25
d) En casos de avenencia.	50

10.—Juicios verbales.

a) Por la redacción de la papeleta de demanda	10
b) Por asistencia al juicio acompañando a las partes, para hablar y proponer en su nombre. Si terminase en una comparecencia.	25
c) Si no terminase, por cada una de las siguientes	10

11.—Juicios de faltas.

Por asistencia juicios de faltas: cada sesión.	25
--	----

ASUNTOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

12.—Apelaciones de juicios verbales.

Por la comparecencia e informe ante el Juzgado de primera Instancia . . .	50
---	----

13.—Pleitos.

En una instancia.—Por la dirección de los mismos cuando versen sobre cosas o derechos cuyo valor o importe se exprese o sea apreciable en dinero:

- a) Hasta 1.000 pesetas
- b) Hasta 5.000 pesetas.—Además del tipo anterior sobre la primera cantidad, el 10 % sobre el exceso de 1.000 pesetas.
- c) Hasta 50.000 pesetas.—Además de los tipos anteriores, el 5 % sobre el exceso de 5.000 pesetas.
- d) Más de 50.000 pesetas.—Además de los tipos anteriores, el 3 % sobre el exceso de esta última suma.
- e) Cuando el litigio recaiga sobre cosas o derechos cuyo valor *sea indeterminado*, por punto general los honorarios correspondientes a las actuaciones (conferencias, cartas, visitas, inspecciones, salidas, compulsas, examen de documentos, estudio de antecedentes, formulación de escritos, etcétera), se regularán *por analogía* con lo establecido en los números 1 al 5.

125

14.—Material criminal.

Por punto general, los honorarios correspondientes a las actuaciones en esta

esfera, se determinarán en la siguiente forma:

a) Los servicios o trabajos que durante el curso o sustanciación de una causa lleve el letrado a efecto (como por ejemplo, las entrevistas con el reo, conferencias con los testigos u otra persona cualquiera en relación con el proceso, cartas, visitas, inspecciones, compulsas, escritos, etc.), se regularán <i>por analogía</i> con lo establecido del 1 al 5.	
b) Aparte de ello:	
Por asistencia a las vistillas.....	50
Por asistencia al juicio oral, siendo un solo procesado y ante el Tribunal de <i>Derecho</i>	250
c) Por asistencia, siendo dos o más procesados: por cada uno.....	200
Quando el informe sea ante el Tribunal del <i>Jurado</i> , se cobrará el 20 % más en los dos últimos casos.	
Por toda la tramitación de un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.....	250
Por intervención de cualquier juicio ante el Tribunal industrial por asuntos de accidentes del trabajo.....	75
Por actuación ante los Tribunales Eclesiásticos:	

	<u>Pesetas</u>
a) Demandas de divorcio.....	250
b) Cualesquiera otra clase de asuntos (se regulará por los honorarios fijados para los asuntos civiles de cualquier cuantía).	
Por actuación ante los Tribunales militares se regularán los honorarios por los fijados en materia criminal ante el Tribunal del Jurado y asuntos civiles de mayor cuantía, según la naturaleza del asunto encomendado al letrado.	
Cualquier concepto que no apareciese fijado en este Arancel, se regulará por lo establecido en los números 1 al 7 del mismo.	

* * *

Si algún letrado de este Colegio infringiese las disposiciones de este Arancel, será corregido disciplinariamente por la Junta Gobierno.

* * *

Este Arancel mínimo fué aprobado en Junta general de 12 de Febrero de 1921.

* * *

Los señores abogados de este ilustre Colegio pueden ejercer la profesión en todos los Juzgados de la provincia, sin tener que abonar otra contri-

bución que la que pagan en la capital y sin cubrir otro requisito que inscribirse en el Juzgado que pretendan ejercer, acreditando su cualidad de letrado y estar al corriente en el pago de la contribución.

Segovia, 1.º de Enero de 1930.

El Secretario,

Gabriel F. de Cáceres.

v.º B.º:

El Decano,

Mariano González Bartolomé.

CUANTIA DEL TIMBRE

NEGOCIOS JUDICIALES

DECRETO-LEY DE 11 DE MAYO DE 1926.—Artículo 108

	<u>Clase</u>	<u>Pesetas</u>
Hasta 100 pesetas.....	13. ^a	0,15
Desde 101 a 1.000.....	12. ^a	0,60
Desde 1.001 a 5.000.....	11. ^a	1,00
Desde 5.000 a 20.000.....	10. ^a	1,20
Desde 20.001 a 40.000 y jurisdicción voluntaria.....	9. ^a	2,40
Desde 40.001 a 60.000 (cuantía indeterminada clase 6. ^a , 6 pesetas.—Artículo 116, número 1. ^o).....	8. ^a	3,60
Desde 60.001 a 80.000.....	7. ^a	5,00
Desde 80.001 a 100.000.....	6. ^a	6,00
Desde 100.001 a 300.000.....	5. ^a	7,50
Desde 300.001 a 350.000.....	4. ^a	9,00
Desde 350.001 a 400.000.....	3. ^a	10,00
Desde 400.001 a 450.000.....	2. ^a	11,00
Desde 450.001 en adelante.....	1. ^a	12,00
En los Tribunales eclesiásticos papel de 1,20 ptas., clase 10. ^a Artículo 122.—Jurisdicción voluntaria 9. ^a , 2,40 ptas.		

DOCUMENTOS PÚBLICOS

DECRETO-LEY DE 11 DE MAYO DE 1926.—Artículo 15

	<u>Clase</u>	<u>Pesetas</u>
Hasta 500 pesetas.....	8. ^a	1,20
Desde 501 a 1.000.....	7. ^a	2,40
Desde 1.001 a 1.500.....	6. ^a	3,60
Desde 1.501 a 2.500.....	5. ^a	6,00
Desde 2.501 a 5.000.....	4. ^a	12,00
Desde 5.001 a 12.000.....	3. ^a	30,00
Desde 12.501,01 a 25.000.....	2. ^a	60,00
Desde 25.000,01 a 50.000.....	1. ^a	120,00

Es aplicable a los documentos privados que no tengan carácter mercantil (artículo 190).

DOCUMENTOS PRIVADOS

REAL DECRETO-LEY DE 11 DE MAYO DE 1926

REGLA GENERAL

No estando especialmente gravados o exceptuados se registrarán por la escala de los documentos públicos.

TIMBRES MÓVILES.—Artículo 190, número 2.º

	<u>Cuanfía del timbre</u>
Los recibos de cantidad:	
Desde 5 a 500 pesetas.....	0,15
Desde 500,01 a 2.500 id.	0,30
Desde 2.000,01 a 5.000 id.	0,60
Desde 5.000,01 en adelante.....	1,20
Los dictámenes de los letrados se reintegrarán con un timbre de 0,15 cada pliego.	
Los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes de testamentarias o abintestato, se reintegrará cada pliego:	
No excediendo de 5.000 pesetas.....	1,20
De 5.000,01 a 50.000 id.	2,40
De 50.000,01 en adelante	3,60

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS

REAL DECRETO-LEY DE 11 DE MAYO DE 1926 Y REAL ORDEN
DE 16 DE DICIEMBRE DE 1926

CUANTIA DEL CONTRATO

				Clase	Cuantía del timbre
Hasta	50,00	pesetas	13. ^a	0,15
De	50,01	a	75.....	12. ^a	0,25
De	75,01	a	120.....	11. ^a	0,35
De	121,01	a	150.....	10. ^a	0,50
De	150,01	a	200.....	9. ^a	0,60
De	200,01	a	400.....	8. ^a	1,20
De	400,01	a	700.....	7. ^a	2,40
De	700,01	a	1.000.....	6. ^a	3,60
De	1.000,01	a	1.500.....	5. ^a	6,00
De	1.500,01	a	2.500.....	4. ^a	12,00
De	2.500,01	a	5.000.....	3. ^a	30,00
De	5.000,01	a	8.000.....	2. ^a	60,00
De	8.000,01	a	12.500.....	1. ^a	120,00

T I M B R E

DECRETO-LEY DE 11 DE MAYO DE 1926

ARTÍCULO 118.—*Papeletas de citación a juicio verbal*: El correspondiente a la cuantía litigiosa.

Demanda de acto de conciliación.—Una peseta.

Las copias en papel común.

ARTÍCULO 190, número 3.º—*Bastanteo de poderes*: Clase 8.^a, 1,20 pesetas.—Artículo 195, número 1.º (Véase sellos de bastanteo del ilustre Colegio de Abogados de Segovia, página 16.)

Recibos talonarios: Los recibos por razón de pagos periódicos, serán talonarios, debiendo fijarse la póliza correspondiente en el corte de la matriz, en forma que la mitad superior corresponda a ésta y la inferior al recibo.

IMPUESTO SUCESORIO

LEY DEL 29 DE ABRIL DE 1920

Número de la tarifa	CONCEPTOS	TIPOS DE GRAVAMEN POR CIENTO DE LA PORCIÓN HEREDITARIA INDIVIDUAL									
		>	1.000	10.000	50.000	100.000	250.000	500.000	1.000.000	2.000.000	5.000.000
	Si la porción hereditaria excede de Y no pasa de	1.000	10.000	50.000	100.000	250.000	500.000	1.000.000	2.000.000	5.000.000	>
28	Línea recta descendente legtm. ^a legd. ^a .	1,00	1,50	2,00	2,25	2,75	3,25	3,75	4,25	4,75	5,00
28 bis	Id. id. ascendente.	1,00	2,00	2,50	3,25	3,75	4,00	4,25	4,50	4,75	5,00
29	Id. natural y de adopción.	3,50	3,50	4,00	4,75	5,25	5,50	5,75	6,00	6,25	6,50
30	Cónyuges cuota legtm. ^a .	1,00	1,50	2,00	2,25	2,75	3,25	3,75	4,25	4,75	5,00
31	Id. porción no legtm. ^a .	5,00	5,00	5,50	6,25	6,75	7,00	7,75	7,50	7,75	8,00
32	Colaterales 2.º grado.	12,00	13,00	15,00	15,75	16,25	16,50	16,75	17,00	17,25	17,50
33	Id. tercer id.	14,00	15,00	17,00	17,75	18,25	18,50	18,75	19,00	19,25	19,50
34	Id. cuarto id.	16,00	17,00	19,00	19,75	20,25	20,50	20,75	21,00	21,25	21,50
35	Id. quinto id.										
36	Id. sexto id.	20,00	21,00	23,00	23,75	24,25	24,50	24,75	25,00	25,25	25,50
37	Id. de grados más remotos y extraños.										
38	En favor del alma.	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00

Desde el tercer grado colateral inclusive en adelante, los derechos en las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 en las respectivas cuotas. *Artículo 12 de la Ley de 26 de julio de 1922.* Recargo por la herencia entre parientes desde el 5.º grado colateral inclusive y extraños (para el retiro obrero), del 5 por 100 sobre el capital transmitido.

ARTÍCULO 6.º—Descendientes legítimos del causante, dentro de los grados 2.º y posteriores:

		Tanto por 100
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	1
b)	De 1.000,01 a 10.000.....	1,75
c)	De 10.000,01 a 50.000.....	2,25
d)	De 50.000,01 a 100.000.....	2,75
e)	De 100.000,01 a 250.000.....	3,25
f)	De 250.000,01 a 500.000.....	3,75
g)	De 500.000,01 a 1.000.000.....	4,25
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000.....	4,50
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000.....	4,75
j)	De más de 5.000.000 de pesetas.....	5

ARTÍCULO 7.º—Parientes de línea colateral, a partir del tercer grado, o entre extraños: tributarán con arreglo a los tipos siguientes:

GRADOS DE LA ESCALA	Tipo de gravamen por 100		
	HERENCIA ENTRE COLATERALES DEL		
	Tercer grado	Cuarto grado	Quinto grado en adelante y extraños
a) Hasta 1.000 pesetas.....	16	19	24
b) De 1.000,01 a 10.000.....	18	21	25
c) De 10.000,01 a 50.000.....	20	23	27
d) De 50.000,01 a 100.000.....	21	23,50	28
e) De 100.000,01 a 250.000.....	21,50	24	29
f) De 250.000,01 a 500.000.....	22	24,25	29,50
g) De 500.000,01 a 1.000.000.....	22,50	24,50	30
h) De 1.000.000,01 a 2.000.000.....	22,75	24,75	30,25
i) De 2.000.000,01 a 5.000.000.....	23	25	30,50
j) De más de 5.000.000.....	23,25	25,25	30,75

